



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal sumario de resolución contrato
<b>Demandante</b>	Luis Carlos Mesa Vargas Y Nora Leyda Duque Carmona
<b>Demandado</b>	Promotora de Proyectos Ayura S.A.S.
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2022-00328-00</b>
<b>Asunto</b>	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Señalará en el acápite introductorio los domicilios de los sujetos procesales, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. De conformidad con el inciso 2º del artículo 245 del C. G. del P. toda vez que aporta el contrato de promesa de compraventa en copia simple y a través de mensaje de datos, se servirá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.
3. Complementará la fundamentación fáctica precisando en la narración:
  - 3.1. Si la parte demandante cumplió con las obligaciones a su cargo asumidas en razón del contrato y, de ser el caso, precisará en qué consistieron dichos cumplimientos.
  - 3.2. Por lo expuesto, precisará en los hechos de la demanda el estado de la solicitud del préstamo que debía realizar la parte demandante ante la entidad financiera Davivienda S.A.
  - 3.3. Cuál fue el medio de pago pactado por las partes para cancelar el valor del inmueble.
4. De conformidad con lo narrado y solicitado en la demanda, deberá señalar los motivos por los cuales pretende en el numeral primero de la pretensión segunda consecuencial los intereses moratorios sobre una obligación que no genera intereses.
5. Aportará el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código

General del Proceso, en el que se pueda visualizar que Sebastián Penagos Giraldo es su representante legal.

6. Adecuará la prueba atinente a los testimonios, en los términos establecidos en el artículo 212 del C. G del P., en tal sentido, la parte demandante deberá indicar el objeto de la prueba, esto es, señalar de manera inequívoca qué hechos pretende probar con cada uno de los testigos.
7. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso la parte actora deberá manifestar donde se encuentran los documentos originales presentados y en caso que los documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.
8. Deberá adecuar la solicitud de las medidas cautelares al proceso que aquí se quiere adelantar, pues las mismas tal y como fueron peticionadas no corresponden a los procesos verbales.
9. Determinará correctamente la cuantía del proceso de acuerdo con el artículo 26 y 82 numeral 9 del C.G.P., en tanto que, la estipulada en el acápite respectivo no corresponde con la cuantía de las pretensiones. Asimismo, adecuará la competencia territorial conforme a lo regulado en el numeral 5 del artículo 28 del Estatuto Procesal.
10. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso la parte actora deberá manifestar donde se encuentran los documentos originales presentados y en caso que los documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio, para así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado y archivo del juzgado. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f3b516263580b54637850ab7d2be520fc8c333004ed50303e204434f42acb5**

Documento generado en 19/04/2022 02:40:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**